

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2006 00438	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO	GLADYS PERDOMO DE LA ESPRIELLA	Auto libra mandamiento ejecutivo ACUMULA DEMANDA	11/10/2021		
41001 4003004 2012 00382	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVOS SERINCOOP	MARLENY BASTIDAS BASTIDAS	Auto resuelve Solicitud ORDENA EL PAGO DE TITULOS	11/10/2021		
41001 4003004 2019 00328	Divisorios	JAIRO TOVAR GUTIERREZ	INES TOVAR GUTIERREZ	Auto ordena emplazamiento	11/10/2021		
41001 4003004 2020 00126	Ejecutivo Singular	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	CAESCA S.A.	Auto decide recurso	11/10/2021		
41001 4022004 2014 00485	Ejecutivo Singular	COOP. CREDIFUTURO	TERESA GARCIA SANGUINO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	11/10/2021		
41001 4022004 2015 00277	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.	JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA	Auto aprueba liquidación	11/10/2021		
41001 4022004 2015 00677	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	OSCAR RODRIGUEZ CARDOZO	Auto pone en conocimiento NO APARECEN TITULOS	11/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

7 1 OCT 2021

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	CAESCA S.A.S
<b>RADICADO</b>	2020-00126

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la demandada **CAESCA S.A.S**, mediante escrito enviado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020, en contra del auto fechado el 28 de agosto de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor de **LIBERATOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**.

### 2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte recurrente que no se trata de una obligación clara, expresa y exigible, por no contar las facturas con firmas registradas por CAESCA S.A.S y no coincidir los valores con el contrato de ejecución de obra suscrito con VIDRIO ACERO y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Que la presente demanda se soporta en dos facturas CP-1446 y CP-1447 de fecha 09 de abril de 2019, que no fueron presentadas para su corbo, entregadas a su destinatario y mucho menos aceptadas por parte de CAESCA S.A.S, al no existir tal obligación.

Además, manifiesta que el demandante al momento de la compra de forma verbal las partes pactaron el pago del saldo pendiente de cada una las facturas, el cual sería cancelado el 15 de abril de 2019, día en que se realizó la entrega de los suministros e instalación de los vidrios templados tal y como se evidencia en el acta de recibo de vitrinas de vidrio templado por el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ, afirmación y/o hecho que desmiente el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ, que a través de una declaración juramentada ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva el día 11 de septiembre de 2020.

Que de lo anterior se tiene que la única obligación existente entre VIDRIOS ACERO Y CONSTRUCCIONES S.A.S con CAESCA S.A.S es de un contrato de obra civil del año 2018, por valor total de \$84.204.760 dentro del cual se realizó un anticipo del 50% del valor inicial el 18 de junio de 2018, esto es la suma de \$42.102.380 y no un abono de facturas el 09 de abril de 2019 como



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

lo menciona el demandante, existiendo una diferencia de \$3.908.680 en el valor pretendido ejecutivamente por lo que claramente se evidencia que dichas facturas del año 2019 no podían haber existido, pues el valor excede al valor del contrato.

Indica que a la demanda se le ha dado un trámite de un proceso diferente al que realmente corresponde, pues CAESCA S.A.S suscribió con VIDRIOS ACERO Y CONSTRUCCIONES S.A.S contrato de ejecución civil No. 3/2018 el 06 de junio de 2018, que tenía por objeto el suministro e instalación de vidrio templado 10MM incoloro para el área de encerramiento exterior 113.40 m/2 para cubrir una altura de 1.80 y la instalación de encerramiento área de fachada en vidrio templado 10MM en acero inoxidable A=183.54 M/2, por un valor total de \$84.204.760.

Finalmente arguye la recurrente que a la entidad demandada no se le entregaron y presentaron las facturas para su cobro, motivo por el cual no cumplen con los requisitos de los artículos 772, 773, y 774 del Código de Comercio, sin embargo, indica que el presente asunto es el de un proceso verbal y no un ejecutivo al no cumplir las facturas con los requisitos exigidos para ser un título ejecutivo claro, expreso y exigible dentro del presente asunto.

### 3.- OPOSICIÓN

Al Recurso de Reposición se le dio el trámite legal y se procedió a correr el traslado respectivo a la parte demandada del recurso propuesto, una vez surtido sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo petitionado.

### 4.- PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el cobro de la obligación del presente proceso no es clara, expresa y exigible; que la demanda se debió dar un trámite diferente al que realmente corresponde; y no cumple con los requisitos establecidos con los artículos 772, 773, y 774 del Código de Comercio por no entregar al demandado las facturas para su cobro?

### 5.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Además, recuerda este Despacho que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Por su parte el artículo 422 el Código General del Proceso; establece: "**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Se considera que la obligación es expresa, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan expresadas en una cifra numérica precisa liquidable por simple operación aritmética. Es clara la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es exigible la obligación cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

Ahora bien, para estudiar el asunto en concreto es necesario indicar que el artículo 772 del código de Comercio define la factura de venta como un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

Además, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

También nos enseña que el emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las



República de Colombia  
Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

El Art. 774 del Código de comercio, en armonía con los artículos 621 del C.Co., y el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional nos indican los requisitos que deberá reunir la factura:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.
4. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.
5. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.
6. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Al respecto, la recurrente alega que la obligación no es clara expresa y actualmente exigible, por no contar con firmas registradas por la entidad CAESCA S.A.S y no coincidir los valores con el contrato de ejecución de obra suscrito con VIDRIOS ACERO Y CONSTRUCCIONES S.A.S; al revisar el expediente y los títulos valores base de ejecución, no se observa el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2, de la norma transcrita, toda vez que las facturas CP-1446 y CP-1447 no cuentan con la indicación del nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla.



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

En este sentido es importante traer a colación los elementos o requisitos que deben reunir las facturas de compraventa antes de su libramiento,

*"Prerrequisitos de validez"*

a) *La factura cambiaria de compraventa solamente se libra si corresponde a una venta efectiva de mercancías, lo cual significa que debe haber existido un contrato de compraventa de mercancías, o sea, un contrato por medio del cual una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una mercancía y la otra a pagarlo en dinero, entendiéndose éste como precio por la por la mercancía vendida.*

b) *Más no basta la mera existencia de un contrato de compraventa de mercancías. Para librar la factura cambiaria de compraventa, necesario, es, además, que el vendedor haya hecho la entrega real y material de las mercancías al comprador, valga decir, que el comprador los haya recibido, o se encuentren dentro de su dominio. Solo así el comprador podrá librar o emitir la factura al comprador".<sup>1</sup>*

... *"la omisión de cualquiera de los requisitos o menciones que debe contener la factura de compraventa produce como efecto que tal instrumento no tengan el carácter de título valor".<sup>2</sup> (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, se puede concluir que las facturas traídas para el cobro no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos en la norma para que tengan el carácter de título valor, pues nótese que las facturas CP-1446 y CP-1447 cuentan con fecha de recibido 15-04-19, sin indicar nombre o identificación de quien las recibe, que permita evidenciar una obligación, clara, expresa y exigible. Por otro lado, el acta de recibo aportado como respaldo de las mismas se encuentra suscrito por el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ GOMEZ en nombre de ALBORAUTOS S.A.S, empresa distinta a la aquí demandada CAESCA S.A, siendo evidente que la obligaciones pretendidas con base en los documentos aportados no constituyen plena prueba para su cobro.

Sea suficiente lo expuesto para determinar que en el presente caso obedece la revocatoria del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), por no

<sup>1</sup> *Títulos valores (Parte General, Especial Procedimental y practica) Hildebrando leal Pérez-Décima Tercera Edición (Pág.465)*

<sup>2</sup> *Ibidem* pág. 466



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

cumplir con los requisitos legales las obligaciones contenidas en las facturas aquí relacionadas.

En consecuencia de lo anterior, esta Despacho Judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de pago solicitada por la parte demandante **LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** contra **CAESCA S.A.S**, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE. -

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 11 OCT 2021

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – DIVISORIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIRO TOVAR GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUZ DARY TOVAR GUTIERREZ y JUSTINIANO TOVAR GUTIERREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00328</b>

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUSTINIANO TOVAR GUTIERREZ, para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 11 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	OSCAR RODRIGUEZ CARDOZO
RADICACIÓN	2015-00677-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace el apoderado de la entidad demandante a través del correo Institucional, se le informa que no aparecen títulos asociados al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 7 7 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO	JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA.
RADICACIÓN	2015-00277

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 11 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	TERESA GARCIA SANGUINO Y CARMEN HERMINIA ARIAS
RADICACIÓN	2014-00485-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título valor -pagare- a favor de la demandada TERESA GARCIA SANDINO.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaria.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la demandada TERESA GARCIA SANDINO, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA.-

2



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

7 1 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVOS SERINCOOP
DEMANDADO	MARLENY BASTIDAS BASTIDAS
RADICACIÓN	2012-00382-00

Mediante mensaje dirigido al correo institucional, la señora MARLNEY BASTIDAS BASTIDAS en calidad de demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del proceso, lo que resulta procedente en consideración a la terminación por Desistimiento Tácito ordenada en proveído del diecinueve (19) de abril de 2018.

En consecuencia, cancélense a la solicitante los depósitos judiciales aquí constituidos, para lo cual se dispone librar Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 1702 100 17 7 1 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	GLADYS PERDOMO DE LA ESPRIELLA
RADICACIÓN	2006-00438-00

Subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art., 422 del Código General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art., 431 de la obra antes citada, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, Huila,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE.-**

1.- ACUMULAR esta demanda ejecutiva al proceso de **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLADYS PERDOMO DE LA ESPRIELLA**.

2.- **LIBRAR Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit 800.058.267-1 y en contra de la señora **GLADYS PERDOMO DE LA ESPRIELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.499.238, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2015 que venció el 30 de septiembre de 2015**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2015) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 2- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2015 que venció el 31 de octubre de 2015**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2015) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 3- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2015 que venció el 30 de noviembre de 2015**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2015) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 4- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2015 que venció el 31 de diciembre de 2015**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de enero de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 5- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2016 que venció el 31 de enero de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 6- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2016 que venció el 28 de febrero de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 7- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016 que venció el 31 de marzo de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 8- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2016 que venció el 30 de abril de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 9- **Por la suma de \$219.569,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2016 que venció el 31 de mayo de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 10- **Por la suma de \$241.965,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2016 que venció el 30 de junio de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 11- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2016 que venció el 31 de julio de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 12- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2016 que venció el 31 de agosto de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 13- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016 que venció el 30 de septiembre de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 14- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016 que venció el 31 de octubre de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



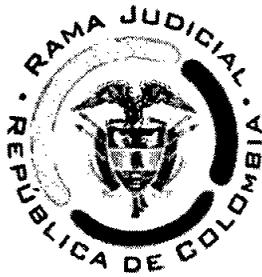
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 15- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016 que venció el 30 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2016) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 16- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2016 que venció el 31 de diciembre de 2016**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de enero de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 17- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017 que venció el 31 de enero de 2017**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 18- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017 que venció el 28 de febrero de 2017**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 19- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017 que venció el 31 de marzo de 2017**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 20- **Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017 que venció el 30 de abril de 2017**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- 21- Por la suma de \$223.302,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017 que venció el 31 de mayo de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 22- Por la suma de \$263.496,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017 que venció el 30 de junio de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 23- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017 que venció el 31 de julio de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 24- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017 que venció el 31 de agosto de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 25- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017 que venció el 30 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 26- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017 que venció el 31 de octubre de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 27- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017 que venció el 30 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2017) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 28- Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017 que venció el 31 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de enero de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique
- 29- **Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018 que venció el 31 de enero de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 30- **Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018 que venció el 28 de febrero de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique
- 31- **Por la suma de \$230.001,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018 que venció el 31 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique
- 32- **Por la suma de \$267.629,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018 que venció el 30 de abril de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique



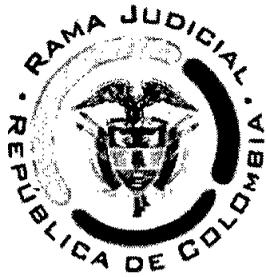
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 33- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018 que venció el 31 de mayo de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 34- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018 que venció el 30 de junio de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 35- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018 que venció el 31 de julio de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 36- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018 que venció el 31 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 37- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018 que venció el 30 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 38- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018 que venció el 31 de octubre de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 39- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018 que venció el 30 de noviembre de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2018) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 40- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 que venció el 31 de diciembre de 2018**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de enero de 2019) y hasta cuan.
- 41- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019 que venció el 31 de enero de 2019**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 42- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019 que venció el 28 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 43- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019 que venció el 31 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 44- Por la suma de \$239.408,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 que venció el 30 de abril de 2019**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- 45- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 que venció el 31 de mayo de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 46- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019 que venció el 30 de junio de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 47- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019 que venció el 31 de julio de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 48- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 que venció el 31 de agosto de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 49- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019 que venció el 30 de septiembre de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 50- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019 que venció el 31 de octubre de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2019) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

- 51- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019 que venció el 31 de diciembre de 2019,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de enero de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 52- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020 que venció el 31 de enero de 2020,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 53- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020 que venció el 29 de febrero de 2020,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 54- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020 que venció el 31 de marzo de 2020,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 55- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020 que venció el 30 de abril de 2020,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 56- Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020 que venció el 31 de mayo de 2020,** más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- 57- **Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 que venció el 30 de junio de 2020**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 58- **Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 que venció el 31 de julio de 2020**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 59- **Por la suma de \$239.137,00 Mcte por concepto de cuota administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020 que venció el 29 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 60- **Por la suma de \$1.227.971,00 Mcte por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020 que venció el 31 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 desde que se desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2020) y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
- 61- Por el valor de las cuotas de administración que se causen durante el trámite del presente proceso, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo más intereses de mora tasados conforme lo prevé el art. 30 de la ley 675 de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente y hasta el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

3º.- En cuanto a la medida cautelar solicitada, ya el bien se encuentra embargado y secuestrado en el proceso inicial.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

4°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada por estado en la forma prevista en el artículo 463-1 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-